# Política ambiental de las Islas Baleares

Joana M. Socias Camacho y Bartomeu Trias Prats

# Sumario

				_	Página
1	Valo	ración			544
1.		1.1. Valoración general			
		1.2. El nuevo Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares			
					545
	1.3.	Legislación			549 549
		1.3.1.	Disposiciones legales		
			1.3.1.1.	Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares	549
			1.3.1.2.	Decreto-ley 1/2007, de 23 de noviembre, de medidas cautelares hasta la aprobación de normas de protección de áreas de especial valor ambiental para las Islas Baleares	551
			1.3.1.3.	Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico-administrativas	552
		1.3.2.	Disposio	ciones reglamentarias	553
			1.3.2.1.	Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal	553
			1.3.2.2.	Decreto 146/2007, de 21 de diciembre, por el cual se regula la puesta en servicio de las instalaciones para suministro de agua en los edificios	554
	1.4.	Organización			
		1.4.1. Administración ordinaria			
		1.4.2.	Adminis	stración institucional	556
	1.5.				
		1.5.1.	Conseje	ría de Medio Ambiente	556

				_	Pagina		
			1.5.1.1.	Dirección General de Recursos Hídricos (55,46 millones de euros)	556		
			1.5.1.2.	Dirección General de Caza, Protección de Especies y Educación Ambiental (4,14 millones de euros)	557		
			1.5.1.3.	Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral (8,53 millones de euros)	558		
			1.5.1.4.	Dirección General de la Oficina del Cambio Climático (847.880 euros)	559		
			1.5.1.5.	Dirección General de Biodiversidad (25,19 millones de euros)	559		
			1.5.1.6.	Dirección General del Mar	561		
		1.5.2.	Otras co	onsejerías	562		
	1.6.	Confli	ctos amb	pientales	564		
2.	Apéndice informativo						
	2.1.	2.1. Departamento del Gobierno Autonómico competente en ma de medio ambiente					
		2.1.1. Estructura interna					
		2.1.2.		nstitucionales dependientes de la Consejería de Me- biente	566		
	2.2.	Norm	ativa				
				legales	567		
				reglamentarias	567		
	2.3.	Planes	s y progr	amas	569		

\* \* \*

# 1. VALORACIÓN

### 1.1. VALORACIÓN GENERAL

En la misma línea de los anteriores, el año 2007 ha servido para poner de manifiesto la importancia creciente asumida por los valores e intereses medioambientales dentro del conjunto de la acción pública. La protección del medio ambiente se ha convertido en uno de los objetivos principales de los esfuerzos desempeñados por la Administración autonómica, o al menos así cabría pensarlo a la vista de los datos aportados por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, que un año más han convertido a la Consejería de Medio Ambiente en uno de los departamentos mejor dotados de todo el Gobierno Balear. Con esta base, el elenco de actuaciones emprendidas por la administración medioambiental ha podido presentar un aspecto sumamente variado, abarcando tanto en su objeto como finalidad un espectro ciertamente amplio, al que deben sumarse, desde luego, las

actuaciones desarrolladas por otros departamentos de la administración autonómica o, incluso, por otras administraciones distintas. De todo ello se intentará dar buena cuenta en los epígrafes que siguen, que de alguna manera pretenden ofrecer una selección de las actuaciones y líneas de acción más representativas de la política medioambiental desarrollada en las Islas Baleares durante el año 2007. Sin olvidar, por supuesto, la mención de las principales tensiones o conflictos que centran las preocupaciones de los poderes públicos y del conjunto de la sociedad balear.

En cualquier caso, todo lo anterior exige, como referente previo, hacer una alusión a los dos grandes acontecimientos de orden político-jurídico que han ocurrido en las Islas Baleares en el año 2007. De suficiente trascendencia como para poder afirmar que su resultado ha de condicionar en el futuro próximo, y también en el no tan próximo, la orientación y desarrollo de toda la acción pública autonómica. Y, por tanto, también la orientación y desarrollo de la política de protección del medio ambiente. Nos referimos, en primer lugar, a las elecciones autonómicas celebradas en el mes de mayo, fruto de las cuales ha sido la reedición del que en otro momento (legislatura 1999-2003) fuera llamado -ahora no se ha adoptado formalmente ninguna denominación- Pacte de Progrés. Significa, pues, que el gobierno monopolizado en la anterior legislatura por el partido popular ha sido sustituido ahora, tras perder éste su mayoría absoluta en el Parlamento, por un nuevo ejecutivo salido del acuerdo entre una pluralidad diversa de fuerzas políticas (PSOE, Unió Mallorquina y Bloc per Mallorca, este último integrado a su vez por distintos grupos, Partit Socialista de Mallorca, Verds y Esquerra Unida), que definen su posicionamiento político en la vertiente nacionalista y de centro-izquierda. El segundo acontecimiento a resaltar, por otra parte, es la aprobación y entrada en vigor del nuevo Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, formalmente presentado como una modificación del anterior, pero que sin duda ha supuesto una notable revisión del contenido y concepción del texto estatutario, en la línea ya avanzada, durante el año 2006, por las comunidades autónomas catalana y valenciana.

#### 1.2. EL NUEVO ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LAS ISLAS BALEARES

La posición privilegiada que corresponde Estatuto de Autonomía dentro del ordenamiento jurídico autonómico, respecto de la que sobre ahora cualquier insistencia, obliga necesariamente a dar a esta norma una atención individualizada. Más aún teniendo en cuenta la relevancia de las innovaciones que la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, ha introducido en la redacción del viejo texto estatutario aprobado en el año 1983, que difícilmente tienen parangón con los resultados de las anteriores reformas de los años 1994 y 1999.

Siguiendo la estela de los nuevos textos estatutarios catalán y valenciano, la Ley Orgánica 1/2007 ha incorporado al Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares el modelo que se ha dado en llamar del «Estatuto-Constitución»; lo que significa, en fin, la adopción de un esquema que excede de los simples contenidos estatuta-

rios prescritos en el artículo 147.2 de la Constitución, para alcanzar, más allá del sólo fundamento del ente autonómico, de su organización y competencias, la configuración del Estatuto como norma fundamental del ordenamiento autonómico en todo lo que atañe, también, a la definición de los principios rectores de la política pública de los diferentes poderes territoriales y al diseño del estatuto básico de derechos y deberes de los ciudadanos de la comunidad autónoma. Igual que en el texto vigente hasta ahora, no faltan en el Estatuto de 2007 las referencias a la protección del medio ambiente. No obstante, lo importante es destacar que, de acuerdo con la nueva concepción a la que aludimos, aquella referencia ha dejado de conectarse exclusivamente con el ámbito de las competencias autonómicas, asumiendo ahora también un papel muy destacado en la esfera de las directrices de la acción pública y de la configuración del estatuto ciudadano de los baleares. En definitiva, por tanto, son tres los ámbitos en los que el medio ambiente ha pasado a desempeñar un protagonismo relevante.

En el orden de los derechos y libertades ciudadanas, en primer lugar, el artículo 23 del Estatuto proclama el derecho de todas las personas a disfrutar de una «una vida y un medio ambiente seguro y sano». Al margen de la atribución de la titularidad subjetiva a «toda persona», lo que sin duda representa la solución más coherente con la formulación contenida en el artículo 45 de la Constitución y con el verdadero alcance de los bienes jurídicos protegidos, el aspecto que tal vez llame más la atención del precepto es la conexión que se establece entre las referencias a la vida y el medio ambiente. De esta manera, la tutela del derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y seguro se ve reforzada al configurarse como una manifestación de la protección que se ha de dispensar, con garantía de las condiciones fijadas en el Estatuto, al derecho fundamental consagrado en el artículo 15 de la Constitución. En el lado opuesto a la proclamación de derechos formulada en el artículo 23 deberían encontrase los deberes de los ciudadanos relacionados con la protección del medio ambiente. Sin embargo, el Estatuto de Autonomía gurda completo silencio al respecto, abandonando el acertado ejemplo ofrecido por otros textos estatutarios, concretamente el catalán y el aragonés, y también el que ofrece el propio artículo 45 de la Constitución.

En cuanto a los principios rectores de la acción pública, en segundo lugar, en el mismo artículo 23 del Estatuto se prescribe que las administraciones públicas de las Islas Baleares, en el ámbito de sus competencias, protegerán el medio ambiente; en concreto, se especifica más abajo, deberán velar por la protección y defensa «de la naturaleza, el territorio, el medio ambiente y el paisaje», todo ello en el marco de una acción dirigida a la realización de un modelo de desarrollo inspirado por el principio de sostenibilidad. Es decir, en palabras del Estatuto, se requiere una acción que integre y armonice la conservación y mejora de la calidad ambiental con las transformaciones producidas por la evolución social y económica. Entendiendo que esa acción, como así expresamente lo manifiesta el texto estatutario, implica a todos los poderes públicos de la Comunidad Autónoma. Y tiene, como particularidad de sus objetivos, atender a un desarrollo que sea también equitativo

y territorialmente equilibrado. Aun así, quizá podría haberse incorporado al Estatuto de 2007 un mayor detalle en cuanto a las finalidades específicas de las políticas públicas ambientales, del modo que lo han hecho otros estatutos, y que en el caso de las Islas Baleares se ha resuelto, finalmente, con la simple adición de la genérica referencia al deber de desarrollar políticas de gestión ordenación y mejora de la calidad ambiental.

Ya fuera del artículo 23, por otra parte, también merece una atención especial el artículo 24, particularmente su primer párrafo, en la medida que hace referencia a uno de los sectores de actividad, el turismo, que con frecuencia se ha presentado como causante de importantes interferencias en la realización de los objetivos de protección del medio ambiente. En nada ajeno al papel esencial que la actividad turística desempeña en la dinámica económica de la Comunidad Autónoma, el Estatuto comienza reconociendo su condición de elemento estratégico, a la vez que establece el deber de impulsar políticas generales y sectoriales que tengan como finalidad favorecer el crecimiento económico a medio y largo plazo. Como contrapunto, sin embargo, la norma estatutaria impone expresamente que la ordenación y fomento de la actividad turística se realice en todo caso de forma «compatible con el respeto al medio ambiente, el patrimonio cultural y el territorio», en una muestra de afirmación concreta del principio de desarrollo sostenible que, según lo dicho en el artículo 23, debe inspirar la acción sectorial de todos los poderes públicos.

Por último, en tercer lugar, queda referirse al ámbito competencial. De entrada, el artículo 30.46 proclama la competencia «exclusiva» de la Comunidad Autónoma en materia de: «protección del medio ambiente, ecología y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de la legislación básica del Estado. Normas adicionales de protección. Espacios naturales protegidos. Ecología». Salta a la vista, sin duda, la calificación de «exclusiva» que formalmente se atribuye a las competencias ambientales autonómicas. Se trata, no obstante, de una cuestión cuya trascendencia no excede de los aspectos estrictamente formales o terminológicos; es decir, que resulta irrelevante, en su contenido, desde el punto de vista del reparto constitucional de competencias, toda vez que el Estatuto se encarga de precisar, en el primer inciso del artículo 30, que la exclusividad de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma se ha de entender, en todo caso, «sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1 de la Constitución».

Al margen de lo anterior, las verdaderas novedades que aporta el Estatuto en el ámbito competencial son las que afectan a los consejos insulares, o, por decirlo de otro modo, al proceso de redistribución interna, a nivel insular, del poder autonómico. Como es sabido, el artículo 39 del viejo Estatuto disponía que la Comunidad Autónoma debería atribuir a los consejos insulares, a través de una ley del Parlamento y en la medida que la hubiera asumido previamente, la potestad ejecutiva sobre toda una serie de materias, entre las cuales se citaba expresamente la relativa a «medio ambiente y ecología». Fruto de esta previsión fue la aprobación, desde el año 1990, de diferentes leyes autonómicas a través de las cuales se hizo

efectiva la mencionada atribución de competencias (propias o delegadas) a los consejos insulares. Sin embargo, nunca llegó a aprobarse ninguna disposición que llevara a cabo el traslado competencial en lo concerniente, en particular, a las materias «medio ambiente y ecología», por más que sí se realizó respecto a otras de indudable relevancia ambiental (ordenación del territorio y urbanismo, actividades clasificadas, carreteras, etc). Estando en esta situación, el Estatuto de 2007 ha venido a cambiar sustancialmente las reglas del proceso interno de distribución del poder autonómico, reforzando notablemente la posición de los consejos insulares dentro del entramado institucional de la Comunidad Autónoma. Como punto de arranque, el artículo 70 ha sustituido el anterior sistema de atribución de competencias a través de ley por otro en el que dicha atribución se realiza directamente ex Estatuto, y, además, siempre con la condición de propias de los consejos insulares. Pero, aún más, el nuevo Estatuto no ha limitado la asignación competencial al ejercicio de la potestad ejecutiva, sino que ha reconocido también que «en las competencias que son atribuidas como propias a los consejos insulares, éstos ejercerán la potestad reglamentaria». Salta a la vista, por tanto, que el salto efectuado no es únicamente cuantitativo, en el sentido que se haya ampliado el elenco de competencias que deben ejercer los consejos insulares, sino sobre todo cualitativo, en cuanto que la atribución resulta directamente de la norma estatutaria y alcanza también al ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Curiosamente, sin embargo, dentro de la amplia enumeración de materias que recoge el artículo 70, donde se incluyen la mayor parte de las relacionadas antes en el artículo 39, la materia «medio ambiente», o «medio ambiente y ecología», como se decía anteriormente, no aparece. Es decir, ha quedado excluida de la atribución directa efectuada por el Estatuto de Autonomía, lo que significa, en definitiva, que seguirá correspondiendo a la Comunidad Autónoma el ejercicio tanto de la potestad reglamentaria como de la potestad ejecutiva. Por contra, si se mantienen en poder de los consejos insulares todas aquellas otras, relacionadas íntimamente con la política ambiental, que ya fueron atribuidas a éstos con el sistema del artículo 39, con el añadido ahora de que corresponderá también a los consejos insulares, en relación a las mismas, el ejercicio de la potestad reglamentaria externa.

De todos modos, hay que advertir que el artículo 70 del nuevo Estatuto no cierra definitivamente el paso a la asunción de competencias en materia de medio ambiente por parte de los consejos insulares. Una vía alternativa para ello, aunque de alcance menor, se ofrece en el artículo 71, donde se dice que los entes insulares, «además de las competencias que les son propias, podrán asumir dentro de su ámbito territorial la función ejecutiva y la gestión» sobre un variado elenco de materias. Sin duda, la redacción de este precepto recuerda al sentido del anterior artículo 39, con la salvedad de que ahora no se exige que la atribución se realice «mediante ley», sino simplemente «de acuerdo» con lo que establezca una ley del Parlamento. En cualquier caso, lo significativo es que tampoco en la enumeración del artículo 71 la materia «medio ambiente» aparece expresamente citada. De

modo, pues, que una eventual atribución de competencias a los consejos insulares en esta materia habrá de recurrir a la cláusula residual o de cierre que contiene el penúltimo párrafo del artículo 71, que habilita el traslado de la potestad ejecutiva respecto, «en general, cualesquiera otras (materias) que, dentro del ámbito territorial propio, correspondan a los intereses respectivos (de los consejos insulares)».

En fin, la conclusión que debe extraerse de todo lo dicho hasta aquí es fácilmente deducible. Ni más ni menos que puede afirmarse que con el Estatuto de 2007 la materia «medio ambiente» se ha convertido en uno de los núcleos de decisión importantes que contrapesan el proceso de descentralización interna impulsado por el propio Estatuto. En el sentido de que, aun cuando formalmente no se excluye la posibilidad de atribución a los consejos insulares, la intensidad de la reserva de poder sobre la materia a favor de la Comunidad Autónoma es mucho mayor que la que antes resultaba del artículo 39, y desde luego muy superior a la que se deriva actualmente artículo 70 para otras materias que el texto anterior también había incluido en el mencionado artículo 39.

### 1.3. LEGISLACIÓN

En este apartado se incluyen las principales disposiciones normativas aprobadas por la Comunidad Autónoma en el año 2007. Conviene precisar, no obstante, que las que se recogen aquí son únicamente aquellas cuyo dictado responde al ejercicio de potestades normativas que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares respecto a materias relacionadas con la protección medioambiental. Así pues, se incluyen desde luego las disposiciones legales aprobadas por el Parlamento autonómico, y también las disposiciones reglamentarias de desarrollo, pero quedan excluidos aquellos otros productos administrativos de naturaleza normativa cuyo dictado encaja más bien, de acuerdo con la mecánica constitucional de reparto de competencias, en el ejercicio de potestades ejecutivas. Tales disposiciones, por tanto, deberán buscarse en otros apartados.

### 1.3.1. Disposiciones legales

En el año 2007 la producción de disposiciones legales ha sido más bien escasa. Aún así, hay dos que merecen una destacada referencia, sin olvidar, como añadido, la Ley de medidas tributarias y económico-administrativas que acompaña a los Presupuestos, en la que se han incluido algunas disposiciones que también requieren una referencia singular.

1.3.1.1. Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares

Las Islas Baleares han sido una de las comunidades autónomas pioneras en la acción contra la contaminación acústica, como lo demuestra la aprobación, ya en el año 1987, del Decreto 20/1987, de 26 de marzo, para la protección del medio ambiente contra la contaminación por emisión de ruidos y vibraciones. No obs-

tante, la evolución experimentada posteriormente por la normativa tanto comunitaria como estatal, cuyas últimas manifestaciones se encuentran en las recientes Directiva del Parlamento Europeo 2002/49/CE y Ley estatal 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, obligaban sin duda a la revisión de la regulación autonómica, al objeto de adecuarla a las disposiciones sobrevenidas. Éste es, precisamente, la tarea que cumple la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares.

El propósito de la norma, como señala el artículo 1 de la misma, es el de establecer las medidas necesarias para prevenir, vigilar y corregir la contaminación acústica, así como evitar y reducir los daños que de ella puedan derivarse para la salud humana, los bienes y el medio ambiente. En este propósito, la ley parte de una concepción amplia de las nociones de ruido y contaminación acústica, acorde con los planteamientos modernos; y, del mismo modo, establece un amplio ámbito de aplicación para sus disposiciones, que se extienden, con la salvedad de los supuestos de excepción tasados, a «todos los emisores acústicos cualquiera que sea su titular, promotor o responsable, tanto si es persona física o jurídica, pública o privada y en lugar público o privado, abierto o cerrado, que se encuentren en territorio de la comunidad autónoma de las Islas Baleares o en sus aguas limítrofes, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos».

En cuanto al contenido concreto de la norma, tras las disposiciones generales y la regulación relativa a la valoración de ruidos y vibraciones y a los niveles de perturbación, el título III se centra en uno de los aspectos sin duda más relevantes de la ley, el relativo a la planificación y gestión acústica. En particular, la ley establece cuatro instrumentos de planificación y gestión acústica diferentes: las ordenanzas municipales, los mapas de ruido, los planes acústicos de acción municipal y las zonas especiales. Especialmente relevantes son los dos segundos, es decir, los mapas de ruido, que actúan como instrumentos de información acerca de las fuentes causantes de la contaminación acústica que existen en el término municipal, y los planes acústicos de acción municipal, que incluyen a los anteriores y tienen un carácter más operativo, en cuanto que su función es la de identificar las áreas acústicas existentes en el municipio (en función del usos y de las condiciones acústicas) y establecer para ellas las medidas necesarias que permitan la reducción de los niveles sonoros a los límites admitidos. Estos planes acústicos municipales resultan vinculantes para los instrumentos de ordenación urbanística, en el sentido de que la ley impone el deber que tienen éstos de contemplar la información y propuestas contenidas en aquéllos. Y, en cualquier caso, en defecto de planes acústicos, la ley señala los diferentes contenidos que han de incorporar los instrumentos de planeamiento urbanístico al efecto de poder evaluar su impacto acústico y poder adoptar las medidas necesarias para la reducción. Asimismo, la ley regula las denominadas zonas especiales, distinguiendo entre zonas de protección acústica especial, caracterizadas por la presencia de elevados niveles sonoros, y zonas de situación acústica especial, que se configuran como una suerte de estadio agravado, en el caso que las medidas adoptadas para las primeras no hubieran conseguido alcan-

zar los objetivos de calidad acústica fijados, de modo que fuera necesario establecer nuevas medidas de más largo plazo.

Al margen de todo lo anterior, la ley dedica el título IV a regular las distintas modalidades de intervención administrativa destinadas a prevenir la contaminación acústica, incluyendo desde medidas de fomento hasta la determinación de las condiciones que deben observarse en toda una serie de actividades que son susceptibles de generar ruidos. Concluye la ley, finalmente, con un título dedicado al régimen de inspección y control de las prescripciones impuestas en materia de contaminación acústica y, asimismo, dedicado al establecimiento del régimen sancionador, definiendo las conductas constitutivas de infracción y determinado las correspondientes sanciones.

Para acabar, debemos hacer constar que la Ley 1/2007 ha sido objeto de recurso de inconstitucionalidad por parte del Estado, cuyas discrepancias con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se centran fundamentalmente en la redacción del artículo 9, apartados 2, 3 y 4. Resultado de esta circunstancia, en fecha 22 de junio de 2007 se ha reunido la Comisión Bilateral de Cooperación Estado-Comunidad Autónoma, habiendo acordado ésta el inicio de negociaciones para la resolución de las discrepancias señaladas. Fruto de ello, finalmente, ha sido un nuevo acuerdo, éste de fecha 24 de septiembre de 2007, en el cual la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se compromete a promover la modificación del citado artículo 9, con el fin de adecuar los períodos temporales de evaluación del ruido a los indicadores recogidos en la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. Hasta entonces, es decir, hasta que se haga efectiva la modificación comprometida, las autoridades de la Comunidad Autónoma deberán aplicar directamente los indicadores de la Directiva mencionada para la elaboración de los mapas estratégicos de ruido y demás documentación que haya de comunicarse a la Comisión Europea.

# 1.3.1.2. Decreto-ley 1/2007, de 23 de noviembre, de medidas cautelares hasta la aprobación de normas de protección de áreas de especial valor ambiental para las Islas Baleares

Independientemente del contenido, es decir, de los aspectos sustantivos, la disposición tiene una especial relevancia por razones de orden formal, del formato legislativo adoptado, el de decreto ley, en la medida que constituye el primer ejemplo de esta modalidad de disposición legislativa que ha sido aprobada en las Islas Baleares. Desde esta perspectiva, el fundamento de la norma se encuentra en el artículo 49.1 del nuevo Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, en el que se faculta al Consejo de Gobierno para que pueda dictar, cuando concurran circunstancias de urgente y extraordinaria necesidad, medidas legislativas provisionales que adopten la forma de decreto ley. En cualquier caso, el apartado 2 del citado artículo 49 exige, como requisito para la vigencia indefinida de la norma, que este tipo de disposiciones sean sometidas a la convalidación de la Asamblea autonómico, lo que así ha sucedido, para la que

ahora se comenta, mediante Resolución del Parlamento de las Islas Baleares de 12 de diciembre de 2007.

En cuanto al contenido, la disposición presenta una vocación de carácter marcadamente cautelar, concretada en el establecimiento de toda una serie de medidas preventivas que se caracterizan, como denominador común, por determinar temporalmente la imposibilidad de transformación urbanística -sea por la urbanización o la edificación- de diversos espacios que se consideran dotados de singulares valores ambientales o paisajísticos. A tal efecto, la norma impone una variada gama de medidas, que van desde la suspensión de la vigencia del planeamiento urbanístico hasta la suspensión de los procedimientos administrativos de otorgamiento de títulos o aprobación de instrumentos que amparen actuaciones de transformación del suelo, incluyendo asimismo la suspensión de la eficacia de tales títulos o instrumentos en el caso de que los mismos ya hubieran sido otorgados o aprobados. En todo caso, cabe tener en cuenta que se trata de medidas de carácter provisional, acordes con la naturaleza cautelar de la norma, cuya eficacia queda en consecuencia limitada hasta la aprobación de los instrumentos definitivos encargados de establecer las condiciones de ordenación de los espacios afectados, ya sean aquéllos planes o, incluso, la denominada –en el texto del Decreto Ley-, y aún non nata, «ley de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en las Islas Baleares.

Como se ha dicho más arriba, el Decreto Ley señala con precisión, y delimita gráficamente, los ámbitos afectados por sus determinaciones: algunos sectores urbanizables y, sobre todo, espacios, y zonas de prolongación de los mismos, definidos en la Ley 1/1991, de 30 de enero, como zonas de especial protección. Queda al margen, por su sentido distinto, el artículo 3 del Decreto Ley, orientado a impedir la regularización de las obras y actividades de temporada en el litoral cuya legalización fue posibilitada por la Ley 25/2006, de 27 de diciembre. Conecta esta disposición, pues, con lo acordado por la Comisión Bilateral de Cooperación Estado-Comunidad Autónoma en la reunión de 24 de septiembre de 2007, de la que resulta el compromiso adoptado por el Gobierno de las Islas Baleares de «promover la derogación de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 25/2006».

# 1.3.1.3. Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico-administrativas

El comentario de esta norma legal viene motivado fundamentalmente por el contenido de tres de sus disposiciones adicionales, en concreto, la décima, la decimoprimera y la decimosegunda, destinadas a modificar otras tantas normas legales de indudable incidencia sobre la materia medioambiental.

La disposición adicional decimoprimera modifica diversos aspectos de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares, con propósitos tan diversos como son, por un lado, el de establecer con carácter preceptivo una fase previa de consultas antes de la iniciación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental

de proyectos, exigiéndose la presentación por parte del promotor de una memoriaresumen del proyecto, o, por otro lado, el de someter a dictamen del órgano ambiental, antes de su aprobación definitiva, las normas territoriales cautelares (previas a la formulación, revisión o modificación de los instrumentos de ordenación territorial) que regula la legislación de ordenación territorial de las Islas Baleares. Asimismo, la modificación de la Ley 11/2006 afecta a otros aspectos puntuales como los relacionados con el régimen sancionador, la definición de los conceptos básicos de la evaluación de impacto ambiental o, también, el procedimiento a seguir para la resolución de las discrepancias que puedan presentarse entre el órgano promotor y el ambiental. Finalmente, merece una mención particular, que no puede ser favorable, la modificación que afecta a la disposición derogatoria de la Ley 11/2006, en cuanto que supone reforzar aún más la posibilidad de aplicación, todavía hoy, del viejo Decreto 4/1986, de 23 de enero, con todas las carencias y déficits que éste ha ido acumulando.

La disposición adicional decimoprimera, por su parte, incide sobre la Ley 6/2006, de 12 de abril, de caza y pesca fluvial, alterando puntualmente su regulación en aspectos que afectan sobre todo al régimen sancionador y al de los cotos de caza, principalmente, en esto último, lo que se refiere a la superficie de los cotos, su transmisión y el arrendamiento de los derechos de aprovechamiento.

Por último, la disposición adicional decimosegunda modifica la Ley 6/1999, de 3 de abril, de directrices de ordenación territorial de las Islas Baleares, con un objetivo muy concreto: incluir en aquella ley la previsión de un nuevo tipo de plan director sectorial, el Plan director sectorial de saneamiento de las Islas Baleares. Según la nueva redacción dada a la Ley 6/1999, se trata de un plan atribuido a la competencia del Gobierno de las Islas Baleares (no propio, por tanto, de los diferentes consejos insulares) cuya finalidad es la de establecer la ordenación de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales. En su nueva redacción, la Ley 6/1999 fija los criterios que deberán seguirse en la elaboración del indicado plan, destacando el especial énfasis que se pone en la necesidad de adecuar las instalaciones existentes y las de nueva creación a las prescripciones de la Directiva Marco de Agua y del Plan Hidrológico de las Islas Baleares.

# 1.3.2. Disposiciones reglamentarias

En el ámbito de la normativa reglamentaria las principales disposiciones que cabe destacar son las siguientes.

1.3.2.1. Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal

El título de la disposición condensa perfectamente su contenido. Tal como se dice, la norma tiene por objeto regular, para el ámbito territorial de las Islas Baleares, los diferentes usos del fuego y el ejercicio de determinadas actividades que son

susceptibles de incrementar el riesgo de producción de incendios forestales. Las medidas que establece el decreto afectan a los terrenos definidos como forestales, y también a las que se denominan áreas colindantes de prevención, diferenciando aquellas medidas que se fijan con carácter permanente de las restantes que sólo son aplicables durante la época de peligro de incendios. En su conjunto, la norma reglamentaria responde a las previsiones contenidas en la Ley estatal 43/2003, de 15 de octubre, de montes (modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril), que impone a las comunidades autónomas el deber de regular en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio.

Junto con todo lo anterior, finalmente, el Decreto 125/2007 también requiere una especial atención desde el punto de vista organizativo, en la medida que determina la creación de la llamada Comisión de Prevención de Incendios Forestales de las Islas Baleares. Se trata de un órgano consultivo, deliberador, coordinador y homologador en materia de prevención y defensa contra incendios forestales, que se halla adscrito a la Consejería de Medio Ambiente a través de la Dirección General de Biodiversidad, y entre cuyas principales funciones se encuentran la de definir las estrategias de la política de prevención y extinción de incendios y la de constituirse en foro de coordinación de los medios de las distintas administraciones públicas destinados a la prevención y extinción de incendios.

# 1.3.2.2. Decreto 146/2007, de 21 de diciembre, por el cual se regula la puesta en servicio de las instalaciones para suministro de agua en los edificios

El objeto de este decreto es la regulación de la puesta en servicio de las instalaciones para el suministro de agua, así como también la regulación del ámbito de actuación de las empresas instaladoras. Desde esta perspectiva, la norma viene a complementar lo establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código técnico de la edificación y regula las instalaciones de suministro de agua, pero que no establece ningún procedimiento para la puesta en servicio de tales instalaciones ni regula tampoco los profesionales y empresas instaladoras que puedan llevar a cabo la instalación. El Decreto 146/2007 se aplica, como así dispone su artículo 2, a todas las instalaciones de fontanería de los edificios de nueva planta, a las modificaciones, reformas o rehabilitaciones de las instalaciones de edificios existentes, cuando ello suponga la ampliación del número o de la capacidad de los aparatos receptores de la instalación, y, por último, también a las instalaciones provisionales para obras. Entre las prescripciones que contiene la norma destaca, sin duda, la que recoge la obligación, en su caso, de ajustar las condiciones de las instalaciones a los requisitos impuestos por el Código técnico de la edificación, así como también, por otra parte, a los que establece el Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano. El decreto muestra especial preocupación por garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones de suministro, disponiendo a tal efecto, una vez ejecutada la instalación, la vigencia de un plazo mínimo de garantía de doce meses, dentro del cual la empresa instaladora queda obligada a reparar gratuitamente cualquier deficiencia que se hubiera podido observar en el funcionamiento de la instalación.

#### 1.4. ORGANIZACIÓN

Las novedades introducidas durante el año 2007 en el ámbito de la organización administrativa autonómica medioambiental afectan tanto a la esfera de la administración ordinaria como a la de la administración institucional.

#### 1.4.1. Administración ordinaria

Los cambios producidos en el Gobierno autonómico tras las elecciones de mayo han tenido su reflejo, en el ámbito organizativo, con el Decreto del Presidente 9/2007, de 6 de julio, mediante el cual se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. En concreto, es en el artículo 1 de esta norma en el que se fija la relación de consejerías que forman la estructura de la administración autonómica. Catorce en total, entre las que se incluye, ya con la misma denominación desde 1999, la Consejería de Medio Ambiente.

Posteriormente, el Decreto del Presidente 11/2007, de 11 de julio, ha sido el encargado de desarrollar la estructura orgánica básica de cada una de las distintas consejerías definidas por el Decreto 9/2007, a la vez que de precisar las atribuciones de los diversos órganos directivos integrados en ellas. En el caso de la Consejería de Medio Ambiente, el Decreto 11/2007 dispone la existencia de una Secretaría General y cinco Direcciones Generales, estas últimas con la siguiente denominación: i) Dirección General de Recursos Hídricos; ii) Dirección General de Biodiversidad; iii) Dirección General de Caza, Protección de Especies y Educación Ambiental; iv) Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral; y v) Dirección General del Cambio Climático. No obstante, dicha estructura se ha visto modificada, poco después, por el Decreto del Presidente 14/2007, de 20 de julio, que ha añadido a las cinco anteriores la nueva Dirección General del Mar, cuyas atribuciones quedan igualmente definidas en la disposición reglamentaria. Finalmente, con los Decretos 79/2007, de 12 de julio, y 94/2007 y 95/2007, los dos de 20 de julio, se ha procedido al nombramiento de los distintos altos cargos titulares de cada uno de los diferentes órganos directivos de la Consejería.

A todo lo anterior sólo queda añadir, como últimas novedades organizativas del año 2007, los Decretos 8/2007, de 16 de febrero, y 140/2007, de 23 de noviembre. El objeto del primero ha sido la modificación del Decreto 15/2002, de 1 de febrero, de creación del Forum d'Educación Ambiental de las Islas Baleares, que se define como el órgano encargado de constituir el cauce de participación, diálogo y consulta de todas las instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, implicadas en la tarea de promover la educación

#### 1.4.2. Administración institucional

Los cambios que han tenido lugar durante el año 2007 en este ámbito han sido mucho menos significativos que los que antes se han visto en relación a la administración ordinaria. Aun así, conviene citar tres disposiciones relevantes. Una, el Decreto 115/2007, de 7 de septiembre, por el que se modifica otro anterior, 69/1997, de 21 de mayo, de creación y régimen jurídico del «Instituto Balear de la Naturaleza» (IBANAT). La modificación afecta exclusivamente al Consejo de Administración del ente, cuya composición se varía, sin otros más añadidos que los necesarios para adecuar la terminología utilizada a los cambios producidos en la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma. La segunda, el Decreto 116/2007, de 7 de septiembre, que incide sobre la organización del ente «Espacios de Naturaleza Balear», modificando en consecuencia el Decreto 71/ 2006, de 28 de julio, de creación y régimen jurídico de dicha entidad. Como en el caso anterior, la finalidad de la disposición dictada en el año 2007 ha sido la de modificar la composición del máximo órgano de gobierno del ente, el Consejo Directivo, e igualmente la de adaptar las denominaciones utilizadas para la designación de sus miembros a los cambios introducidos en la estructura de la Administración autonómica. Y la tercera, el Decreto del Presidente 11/2007, ya mencionado más arriba, que ha modificado la adscripción del ente «Puerto de las Islas Baleares», antes dependiente de la Consejería de Obras Públicas y que ahora ha pasado a estar vinculado a la Consejería de Medio Ambiente.

### 1.5. EJECUCIÓN: RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN

## 1.5.1. Consejería de Medio Ambiente

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2007 han convertido a la Consejería de Medio Ambiente, ya lo hemos dicho al inicio, en uno de los departamentos mejor dotados del Gobierno autonómico. Para ser exactos, ocupa la cuarta posición en un total de trece consejerías, y por primera en la historia de la Comunidad Autónoma la consignación presupuestaria asignada ha superado la significativa cifra de los cien millones de euros (100,89 millones, concretamente), representando ello, respecto del año anterior, un incremento del 3,87%. En realidad, sin embargo, el presupuesto total, si sumamos el de los entes instrumentales dependientes de la Consejería, suma una cifra aún muy superior, que alcanza más de doscientos cincuenta millones de euros (251,37). Detalladas por direcciones generales, se exponen a continuación las principales líneas de actuación a que se han destinado los recursos asignados.

### 1.5.1.1. Dirección General de Recursos Hídricos (55,46 millones de euros)

Es la dirección General con mayor dotación económica. Su actuación se ha centrado fundamentalmente sobre tres grandes aspectos. En primer lugar, el suministro de agua potable, con especial preocupación por el mantenimiento de las

redes de distribución que permita un mejor aprovechamiento del recurso; a tal efecto, la Consejería de Medio Ambiente se sirve instrumentalmente de la Agencia Balear del Agua y Calidad Ambiental, con un presupuesto que supera los 102 millones de euros, entre cuyos cometidos fundacionales se encuentra precisamente el de ejecutar y gestionar las obras necesarias para la captación, potabilización, transporte y distribución del agua. En segundo lugar, el tratamiento de las aguas residuales, donde destacan las inversiones realizadas en la ampliación y construcción de nuevas estaciones depuradoras. Y, finalmente, la defensa del dominio público hidráulico, centrada sobre todo en las actuaciones de limpieza, mantenimiento y adecuación de los cauces.

# 1.5.1.2. Dirección General de Caza, Protección de Especies y Educación Ambiental (4,14 millones de euros)

Dentro de las principales tareas encomendadas a esta Dirección General durante el año 2007 se ha seguido manteniendo la de desarrollar diferentes planes de recuperación y conservación de las especies significativas de las Islas Baleares. En concreto, cabe mencionar ahora la Resolución del Consejero de Medio Ambiente de 30 de julio de 2007, por la que se dispone la aprobación de distintos planes, todos ellos correspondientes a especies incluidas en los respectivos catálogos, nacional y balear, de especies amenazadas. Después de haberse seguido la tramitación prescrita por el Decreto 75/2005, de 8 de julio, que incluye el informe favorable emitido por el Consejo Asesor de Fauna y Flora de las Islas Baleares, los planes aprobados han sido, en particular, los siguientes: i) Plan de recuperación de las saladinas de Calviá (limonium SPS, catalogada «en peligro de extinción»); ii) Plan de recuperación del ferreret (alytes muletensis, también «en peligro de extinción»); iii) Plan de recuperación del águila pescadora (pandion haliaetus, incluida en la categoría de «vulnerable»); y iv) Plan de manejo de la gaviota roja y del cormorán (larus audouinii y phalacrocorax aristotelis, ambas catalogadas «de especial interés»). Asimismo, debemos hacer referencia también a la Resolución del Consejero de Medio Ambiente de 12 de abril de 2007, que ha supuesto la inclusión de nuevas especies (Limonium boirae, Limonium carvalhoi, Limonium ejulabilis y Limonium inexpectans) dentro del Catálogo Balear de Especies Amenazadas, con la categoría «en peligro de extinción».

Relacionado igualmente con la protección de especies, cabe hacer una mención singular a la tarea realizada desde el Centro de Recuperación de la Fauna Silvestre, gestionado por el Consorcio –que integran la Consejería de Medio Ambiente y la Fundación Natura Parc– para la Recuperación de la Fauna de las Islas Baleares (COFIB). Entre las actividades que centran la actuación del Centro de Recuperación se encuentra, en particular, la de atender y recuperar la fauna autóctona herida. En este cometido, los datos publicados por el Consorcio relativos a 2007 señalan que a lo largo del año más de mil setecientos ejemplares han pasado por las instalaciones del centro, habiendo sido liberados cerca de quinientos.

En otro ámbito distinto, se ha de destacar también la notable actividad desarrollada en materia de educación ambiental, en la que ocupa un lugar preferente el Programa de Centros Ecoambientales. Se trata de un programa de actuación conjunto puesto en marcha por la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Educación y Cultura durante el curso 2004-2005, que tiene como propósito básico impulsar la educación ambiental en la actividad diaria de los centros escolares y promover la realización por parte de éstos de proyectos que incorporen los valores ambientales a su actividad ordinaria de gestión. Con todo, el Programa de Centros Ecoambientales es sólo un elemento de la amplia guía de recursos de educación ambiental de que dispone la Consejería de Medio Ambiente, de la que forman parte, entre otros, el Forum de Educación Ambiental de las Islas Baleares (en marcha desde su creación en el año 2002), el Aula del Mar, el Aula Móvil de Educación Ambiental o la Estrategia Balear de Educación Ambiental. Relacionado con esta última, una de sus propuestas centrales, la creación de un centro de documentación, ha visto definitivamente la luz en el año 2007, con la presentación oficial del Centro de Recursos de Educación Ambiental de las Islas Baleares (CREAib), Su propósito es el de convertirse en un centro especializado para el tratamiento y difusión de la información relacionada con el medio ambiente. En este sentido, hay que señalar que, gracias al acuerdo alcanzado con la Universidad de las Islas Baleres, el CREAib ha pasado a formar parte de la red de bibliotecas universitarias, lo que sin duda ayudará a extender su alcance en cuanto a la disponibilidad de referencias documentales.

### 1.5.1.3. Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral (8,53 millones de euros)

El funcionamiento del denominado Punto de Información Ambiental (PIA) constituye uno de los aspectos más relevantes dentro del conjunto de responsabilidades atribuidas a esta Dirección General, conectando con el propósito de cumplimiento de las prescripciones impuestas por la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental (y por la norma estatal que la traspone, Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente). El PIA se configura como un servicio dirigido a las asociaciones, empresas, otras administraciones y, en general, todos los ciudadanos capaz de proporcionar de forma ágil información completa sobre las cuestiones medioambientales. Destacan especialmente el servicio de consultas, organizado en forma de base de datos a la que se accede por Internet (aunque también es posible la consulta directa a través de correo electrónico) y los boletines ambientales, elaborados mensualmente y difundidos por vía telemática.

Debe señalarse también, en un orden distinto, el impulso dado al proceso de implantación de las Agendas Locales 21 en los distintos municipios de las islas, continuándose en el año 2007 con la política de subvenciones dadas a los ayuntamientos para que completen el mencionado proceso de implantación. Asimismo,

se ha seguido dando apoyo a los programas de cumplimiento voluntario para la realización del objetivo de sostenibilidad en las empresas (EMAS, ISO 14001, Ecoetiqueta, etc.)

### 1.5.1.4. Dirección General de la Oficina del Cambio Climático (847.880 euros)

Con la asignación presupuestaria más baja, la acción de esta Dirección General se ha centrado sobre tres ejes fundamentales, El primero de ellos vinculado al cambio climático y el comercio de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Destaca aquí, de modo particular, el desarrollo de la Estrategia Balear para el Cambio Climático, que tiene como uno de sus puntos clave la labor de concienciación ciudadana para la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero. También en este ámbito, debe mencionarse el convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y la Universidad de las Islas Baleares, en el mes de mayo, para el desarrollo de actividades de investigación en el campo del cambio climático. En concreto, se prevé que las tareas de investigación sean llevadas a cabo por el Observatorio del Clima de las Islas Baleares, integrado por investigadores de la Universidad. Asimismo, por otra parte, conviene reseñar la tarea desarrollada por la Dirección General en el seguimiento del cumplimiento de las prescripciones impuestas por la Ley (1/2005, de 9 de marzo) sobre comercio de derechos de emisión y, en particular, la relacionada con la inscripción de los datos de emisiones relativos al 2006 en la tabla de emisiones verificadas del Registro Nacional de Derecho de Emisión. El segundo eje de actuación es el relacionado con la calidad del aire, donde hay que destacar sobre todo las diversas tareas realizadas de gestión de la red de vigilancia y control de la calidad del aire en las Islas Baleares. Por último, en tercer lugar, quedan por mencionar las funciones vinculadas al seguimiento y control de las emisiones contaminantes de la atmósfera, incluyéndose aquí, entre otras diversas, las actuaciones de inspección de industrias o las de gestión de los datos relativos a las Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA).

# 1.5.1.5. Dirección General de Biodiversidad (25,19 millones de euros)

El eje de la actuación de la Dirección General de Biodiversidad ha venido marcado por el desarrollo de tres programas básicos. El primero de ellos es el referido a la gestión forestal y la protección del suelo, que cubre como acción prioritaria, al margen de las actuaciones de recuperación y regeneración de los espacios forestales degradados, la lucha contra los incendios. En estas tareas se ha de destacar, a su vez, la intervención del Instituto Balear de la Naturaleza, que ha contado con un presupuesto global asignado de 10,6 millones de euros. El segundo programa o línea básica de actuación es el dedicado a la gestión y mantenimiento de los espacios naturales protegidos, con la participación aquí del ente Espacios de Naturaleza Balear, cuyo presupuesto asciende a 5,7 millones de euros. Por último, íntimamente relacionada con la anterior, la tercera línea de actuación ha sido la vinculada a la tarea de integración y desarrollo de la red de «espacios de relevancia

ambiental» (regulados por la Ley autonómica 5/2005, de 26 de mayo, de conservación de los espacios de relevancia ambiental) y, de modo particular, de la «Red Natura 2000».

Es en este último ámbito, precisamente, donde tal vez se haya producido el mayor nivel de actividad durante el año 2007. En cuanto a los espacios de relevancia ambiental, en primer lugar, hay dos hitos que merecen ser destacados. Por una lado, la declaración de la Serra de Tramuntana como Paraje Natural -una de las categorías introducidas por la Ley autonómica 5/2005-, hecha efectiva mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2007. De la misma fecha, asimismo, es el Decreto 19/2007, que aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Serra de Tramuntana, destacando la inclusión dentro del ámbito de ordenación de otras categorías distintas de las de paraje natural: concretamente, las de «reserva natural integrada», «reserva natural especial» y «lugar de interés científico». Con todo, la superficie total afectada por el régimen de protección alcanza más de sesenta mil hectáreas (63.084 ha), incluyendo, en todo o en parte, territorio de veinte municipios de la isla de Mallorca. Finalmente, la Orden del Consejero de Medio Ambiente, de 21 de mayo de 2007, ha dado lugar a la creación de la Autoridad de Gestión del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana. Por otro lado, se ha destacar también la iniciación (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2007) de sendos procedimientos dirigidos a la aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales de los parques naturales de *Llevant* (en la isla de Mallorca) y de Cala d'Hort i cap Llentrisca (en la isla de Ibiza), que ya habían sido puestos en marcha en un momento anterior pero que no habían llegado a la aprobación definitiva dentro del plazo máximo establecido, con la consiguiente caducidad del expediente.

En segundo lugar, por lo que se refiere a la red ecológica europea, igualmente son dos los hechos que interesa mencionar en este apartado. Uno, directamente relacionado con la configuración de la red, ha tenido su traducción concreta en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el día 28 de septiembre de 2007, disponiendo el inicio del procedimiento para la declaración de nuevas «zonas de especial protección para las aves» (ZEPA), así como también para la ampliación de algunas ya existentes. En principio, el proceso de declaración de las zonas de protección de aves había quedado concluso con los Decretos 28/2006 y 29/2006, ambos de 24 de marzo, que establecieron la relación de tales zonas existentes en las Islas Baleares. No obstante, la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 28 de junio de 2007, que condena a España por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Directiva 79/409/CEE, señalando particularmente a las Islas Baleares como una de las comunidades autónomas incumplidoras de esta normativa, ha obligado reabrir el proceso de declaración de las zonas de protección para las aves, con lo que ello ha de comportar de cambio en la configuración de la Red Natura 2000 en el ámbito de las Islas Baleares. En total, el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno prevé la ampliación en más de dieciséis mil hectáreas (16.483 ha) de la superficie declarada como zona

de especial protección para las aves. El otro hecho relevante que debe destacarse se relaciona con la gestión de los espacios integrantes de la mencionada red ecológica europea. Trae causa, en concreto, de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 5/ 2005, que dispone -siguiendo las prescripciones de la Directiva 92/43/CEE- que «el Gobierno de las Islas Baleares fijará las medidas de conservación necesarias, que implicarán en su caso planes de gestión adecuados, específicos o integrados en otros instrumentos de planificación, y las apropiadas medidas reglamentarias, ejecutivas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitas y de las especies de interés comunitario presentes en las zonas que formen parte de la red ecológica europea "Natura 2000"». Conforme a esta previsión, en el año 2007 se han dictado los primeros decretos -todos en la misma fecha, 30 de marzo de 2007- de aprobación de planes de gestión de los lugares de importancia comunitaria (LIC). Catorce en total, que son los siguientes: i) Decreto 25/2007, relativo al LIC Sa Dragonera; ii) Decreto 26/2007, relativo al LIC Área Marina del Sur de Menorca; iii) Decreto 27/2007, para el LIC Archipiélago de Cabrera – sección Área costera del sur de Mallorca; iv) Decreto 28/2007, referente a los LIC de Addaia a s'Albufera y s'Albufera des Grau; v) Decreto 29/2007, relativo al LIC Área Marítima del Norte de Menorca; vi) Decreto 30/2007, relacionado con el LIC Muntanyes d'Artà; vii) Decreto 31/2007, para el LIC Bahías de Pollensa y Alcudia; viii) Decreto 32/2007, respecto al LIC Cap de Barbaria; ix) Decreto 33/ 2007, relativo al LIC Cap Enderrocat - Cap Blanc, x) Decreto 34/2007, referido al LIC Es Vedrà – Vedranell; xi) Decreto 35/2007, relacionado con el LIC La Mola; xii) Decreto 36/2007, relativo al LIC Costa de Levante de Mallorca; xiii) Decreto 37/ 2007, para el LIC Islotes de Poniente de Ibiza; y xiv) Decreto 38/2007, respecto al LIC Tagomago.

### 1.5.1.6. Dirección General del Mar

Creada en el segundo semestre del año, por Decreto del Presidente 14/2007, de 19 de julio, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma aprobados para el 2007 no recogen, lógicamente, ninguna consignación destinada a esta Dirección General. Según el Decreto de creación (art. 1.7.f), corresponde a la Dirección del Mar, entre otras atribuciones (educación ambiental sobre el mar, relaciones con la entidad Puertos de las Islas Baleares, Museo del Mar, etc.), la intervención administrativa en materia de navegación y buceo, incluido el otorgamiento de las correspondientes titulaciones. Relacionado con esto último precisamente, cabe citar, aunque sea de fecha anterior a la creación de la propia Dirección General, el Decreto 40/2007, de 13 de abril, por el que se regula el buceo deportivo y recreativo en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cuyo objeto se centra en la definición del régimen relativo a la práctica de estas actividades, a la expedición de los certificados y títulos que habilitan para dicha práctica y, también, a los requisitos impuestos a los centros que imparten la formación necesaria para la práctica del buceo.

### 1.5.2. Otras consejerías

Aun fuera del marco de la acción propia de la Consejería de Medio Ambiente, durante el año 2007 se han producido otras actuaciones, de consejerías distintas, que también merecen ser destacadas aquí, por su relevancia desde el punto de vista de los intereses medioambientales de las Islas Baleares. En particular, vale hacer referencia a las siguientes.

En primer lugar, debemos mencionar dos iniciativas impulsadas por la Consejería de Comercio, Industria y Energía, que han dado lugar a la aprobación, por sendos Acuerdos del Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2007, del Programa de Implantación de Energía Solar para la Climatización en los edificios y otras dependencias de las Islas Baleares y del Programa de Impulso de Vehículos Energéticamente Eficientes en las Islas Baleares. En el caso del primer programa, éste se concibe como una experiencia piloto, de carácter experimental, centrada fundamentalmente en los edificios y dependencias que sean titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma. Para éstos, el Programa prevé, a través de la acción de la Dirección General de Energía, la necesidad de valorar la idoneidad de implantar sistemas de energía solar para la climatización, utilizando maquinaria y tecnología de absorción capaz de generar frío y calor. En todo caso, el Programa no excluye la posibilidad de que otras administraciones distintas, ayuntamientos y consejos insulares, puedan adherirse a él respecto a los edificios y dependencias de su titularidad. Asimismo, por último, el Programa contempla el desarrollo de toda una serie de medidas de fomento, articuladas a través de distintos instrumentos (acuerdos de colaboración con entidades financieras, campañas en medios de comunicación, convenios con entidades locales y asociaciones privadas, etc.), destinadas a promocionar el uso de energías renovables y, particularmente, de la energía solar. En esta línea, es interesante mencionar que, según datos facilitados por la Consejería, Industria y Energía, durante el año 2007 se han subvencionado hasta trescientos diecinueve proyectos de energías renovables a particulares y pequeñas empresas, por un importe total cercano al millón y medio de euros, representado la suma de los proyectos la instalación de una superficie superior a tres mil metros cuadrados de paneles de energía solar térmica. En cuanto al segundo programa citado, el de impulso de vehículos energéticamente eficientes, su objeto se concreta en dos líneas de acción muy claras: por una lado, la de promover la sustitución progresiva del parque automovilístico de las Islas Baleares hasta alcanzar una situación de generalización de los vehículos de alta eficiencia energética; y, por otro lado, la de potenciar la utilización de energías renovables en el sector del transporte, básicamente orientada hacia la implantación efectiva del GLP (autogás) y el biodiésel. Para la realización de una y otra líneas de acción, el Programa prevé toda una amplia gama de medidas concretas, que van desde las acciones de estudio y divulgación hasta el establecimiento de condiciones de preferencia en la adquisición pública de vehículos para los que utilicen combustibles alternativos a la gasolina tradicional. En todo caso, como en el supuesto anterior, hay que decir que Programa se centra prioritariamente en el parque automovilístico de la Administración de la Comunidad Autónoma, aunque sin renunciar a la participación de otras administraciones, ni tampoco al establecimiento de otras medidas de fomento (ayudas específicas, convenios con entidades de crédito, acuerdos de colaboración con entidades privadas, etc.) que hagan extensible los objetivos del Programa a otras entidades públicas y a los particulares.

En segundo lugar, se ha de destacar también la creación, mediante Decreto 21/2007, de 23 de marzo, de la Reserva Marina del Levante de Mallorca. Como se explica en la exposición de motivos del Decreto, la creación de la Reserva Marina se ampara en las previsiones de otro Decreto anterior, 91/1997, de 4 de julio, de protección de los recursos marinos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que ha permitido a la Consejería de Agricultura y Pesca la creación, desde 1999, de una red de reservas orientada a la recuperación de las poblaciones de peces y a la defensa de los hábitas marinos. La que se crea mediante la norma que comentamos es la sexta de las existentes en las Islas Baleares, y alcanza una superficie total de 5.900 hectáreas. En el propio Decreto 21/2007 se establecen las medidas de protección para la reserva, que se estructuran según tres niveles distintos de intensidad, aplicables sobre otras tantas zonas delimitadas en el ámbito de la reserva. En el nivel superior se sitúa la zona A, de protección especial, para la cual se establecen rigurosas limitaciones, prohibiéndose en general la pesca marítima, la extracción de flora y fauna, el anclaje de embarcaciones y el buceo con escafandra autónoma. Por debajo se sitúan las zonas B, de uso restringido, y C, que comprende el resto de la reserva. Para esta última se prohíbe la pesca y la extracción de flora y fauna, si bien reconociéndose importantes excepciones, en tanto que en la zona B se establece el deber de la Consejería de Agricultura y Pesca de imponer limitaciones adicionales a las previstas de modo general para la zona C. Por último, conviene advertir que el ámbito de la reserva ha quedado ampliado, en la parte de las aguas exteriores, es decir, en la que corresponde a la competencia del Estado, como consecuencia del dictado de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación 961/2007, de 3 de abril, que establece una reserva marina de interés pesquero en Cala Rajada, a levante de la isla de Mallorca, delimitando a la vez las distintas zonas que la integran y estableciendo para cada una de ellas el régimen de usos aplicable. De este modo, en fin, resulta que el conjunto de la Reserva Marina de Levante ha quedado integrado por un ámbito de delimitación autonómica y otro de delimitación estatal, con un régimen distinto para cada uno.

Finalmente, en tercer lugar, conviene citar, relacionado con la esfera de las atribuciones correspondiente a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, el Convenio de Colaboración suscrito entre el Centro Nacional de Información Geográfica y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en fecha 18 de junio de 2007, para el desarrollo del Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo en España. El objeto del Convenio se centra, como indica su título, en el propósito de elaborar un Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo en España que incluya, a escala de referencia 1:25.000, datos relativos a los aspectos de cobertura y uso del suelo. El sistema ha de comprender todo el ámbito geográfico de la

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y de ahí la oportunidad del convenio, en virtud del cual la Administración autonómica asume, a través de la empresa pública Servicios de Información Territorial de las Islas Baleares SA (dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda), el compromiso de realizar la tarea de interpretación, captura, edición y validación de todos los datos sobre ocupación del suelo relativos al territorio autonómico.

### 1.6. CONFLICTOS AMBIENTALES

El año 2007 no ha sido desde luego una excepción a lo que viene siendo una constante, desde la constitución de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el ámbito de los conflictos medioambientales, que se expresa en el destacado papel protagonista que corresponde a las preocupaciones de orden territorial. El que podríamos denominar «conflicto territorial» constituye un hecho fácilmente explicable por la tensión que genera la puesta en contacto de dos fuerzas confrontadas: por un lado, la impulsada por el carácter insular de la comunidad autónoma y la percepción de finitud espacial que de ahí se deriva (más acentuado que en las comunidades continentales), que se traduce en una especial sensibilidad colectiva sobre la vulnerabilidad de los recursos y, entre ellos, de aquel que define la esencia de la insularidad, el suelo; y, por otro lado, la que mueve los acelerados procesos experimentados en el consumo de suelo, generados por la fuerte actividad urbanística que en buena parte se vincula a la oferta de alojamientos (turísticos o residenciales) de temporada.

El informe de 2007 elaborado por Greenpeace, «Destrucción a toda costa», aporta algunos datos que apuntan hacia un nivel de crecimiento territorial notable. Y en la misma línea, ya antes, el informe temático sobre los «Cambios de ocupación del suelo en España» elaborado, en 2006, por el Observatorio de la Sostenibilidad en España (OSE). Por otra parte, la aparición de algunos casos de corrupción pública vinculada a operaciones o tramas urbanísticas no ha hecho sino incrementar, todavía más, la percepción que un sector considerable de la sociedad balear tiene de la actividad urbanística como uno de los principales puntos negros de la protección territorial y, por extensión, de la protección medioambiental. De algún modo relacionado con esto, la Memoria de la Fiscalía de Baleares presentada en 2007 pone de manifiesto que los delitos contra la ordenación del territorio aumentaron en el año anterior, respecto al 2005, un 139%. Y que, en su conjunto, las supuestas infracciones contra el medio ambiente investigadas por la Fiscalía especializada alcanzaron la cifra de ochenta y seis, esto es, cincuenta más que las registradas en el año 2005.

Con todos estos datos acumulados en la conciencia de un parte importante de la ciudadanía, se explica entonces que se hayan producido durante el año 2007 algunos actos importantes de reivindicación colectiva. El más destacado de todos, sin duda, el que en el mes de marzo reunió en Palma a más de cuarenta mil personas (entre 40.000 y 60.000, según las distintas fuentes y versiones) para protes-

tar contra la política urbanística seguida en las Baleares, bajo el significativo lema de Salvem Mallorca.

Al margen de los conflictos de orden territorial, aunque en gran parte también conectado al nivel de actividad constructiva y al incremento muchas veces desordenado de la capacidad de población, existe en las islas Baleares otro grave problema medioambiental que, pese a los esfuerzos de las distintas administraciones, sigue sin encontrar una definitiva solución y que, por ello, se ha mantenido durante el año 2007 como uno de los principales centros de atención. Nos referimos al tema de los residuos, preocupante por el incremento notable que progresivamente va alcanzando el volumen generado, pero, mucho más aún, por el deficiente, o muchas veces inexistente, tratamiento que reciben. De este modo, aun cuando anualmente se incrementa el volumen de la gestión de residuos, su vertido incontrolado sigue constituyendo uno de los mayores males para el medio ambiente y la salud de las personas a los que se ha de enfrentar la acción de las diferentes administraciones públicas. Algunas cifras publicadas pueden ser motivo justificado de preocupación, y afectan a todo tipo de residuos.

Distinto de los vertidos sólidos son los vertidos líquidos. No existe en las Islas Baleares, es cierto, una presencia significativa de industrias que puedan generar graves problemas de vertidos contaminantes a las aguas continentales o al mar. En esta situación, pues, el principal motivo de preocupación lo constituyen los vertidos de aguas residuales procedentes del consumo humano. Como se ha dicho más arriba, una parte importante de los esfuerzos de la Consejería de Medio Ambiente se ha centrado, tradicionalmente, en la mejora de las instalaciones de depuración de aguas residuales, así como en la mejora de las redes de conducción que canalizan estas aguas a efectos de su tratamiento y posterior vertido al mar. Aun así, sin embargo, hace falta insistir en la mejora, pues no faltan cada año, y el 2007 no ha sido una excepción en este sentido, episodios de vertidos incontrolados de aguas residuales que son provocados por un defectuoso mantenimiento de las instalaciones de conducción. Y, todavía más, se debe seguir insistiendo en la mejora de las instalaciones de tratamiento, para evitar lo que hace poco recordó, para la aguas vertidas a la Bahía de Palma, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares de 25 de enero de 2006: que los vertidos no cumplen correctamente con las exigencias de tratamiento impuestas por la normativa comunitaria y estatal. Finalmente, relacionado con los vertidos líquidos, no conviene pasar por alto un hecho acontecido en el año 2007 que, no por infrecuente, puede dejar de ser motivo de preocupación. Se trata del accidente protagonizado por el buque «Don Pedro», que depués de colisionar a la salida del puerto de Ibiza con un islote provocó, en plena epoca estival, un importante vertido hidrocarburos que llegaron hasta las costas de la pitiusa mayor. Lo ocurrido no tuvo, afortunadamente, la magnitud de los episodios conocidos en otras partes del litoral español. Esta circunstancia, unida a la rápida movilización de los equipos de salvamento marítimo, permitió que la situación pudiera ser controlada con notable prontitud. Aun así, los hechos acontecidos deben ser motivo que haga extremar el celo de las administraciones competentes, tanto en lo que se refiere a las medidas preventivas como a la dotación de los medios necesarios de lucha contra la contaminación, a fin de evitar los graves perjuicios, de todo tipo, que situaciones de esta índole pueden provocar en una comunidad insular.

Para acabar, no se puede cerrar este apartado sin hacer referencia a un último aspecto conflictivo, relacionado directamente con la conservación de la biodiversidad, que en el año 2007 ha registrado algunos episodios preocupantes. Nos referimos a los cebos envenenados que con demasiada frecuencia se utilizan, tras cerrarse la veda de caza, para proteger los cotos de depredadores. Y que han motivado, en este año, la pérdida de ejemplares de especies tan relevantes y amenazadas como la «milana»

## 2. APÉNDICE INFORMATIVO

# 2.1. DEPARTAMENTO DEL GOBIERNO AUTONÓMICO COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Consejería de Medio Ambiente. Titular: Hble. Sr. Miquel Angel Grimalt i Vert

### 2.1.1. Estructura interna

- Secretaría General. Titular: Ilmo. Sr. Josep Pastor Palenzuela.
- Dirección General de Recursos Hídricos. Titular: Ilmo. Sr. Isidre Canyelles Simonet.
  - Dirección General de Biodiversidad. Titular: Ilmo Sr. Miquel Ferrà Jaume
- Dirección General de Caza, Protección de Espacies y Educación Ambiental.
  Titular: Ilmo. Sr. Pere Ramón Bonet
- Dirección General de Calidad Ambiental y Litortal. Titular: Ilmo. Sr. Josep Llieteres Vidal.
- Dirección General de la Oficina del Cambio Climático. Titular: Ilma. Sra. Magdalena Estrany Espada.
  - Dirección General del Mar. Titular: Ilmo. Sr. Bartomeu Calafell Salom.

# 2.1.2. Entes institucionales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente

- Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental.
- Instituto Balear de la Naturaleza.
- Espacios de Naturaleza Balear.
- Puertos de las Islas Baleares

#### 2.2. NORMATIVA

### 2.2.1. Normas legales

- Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares.
- Decreto Ley 1/2007, de 23 de noviembre, de medidas cautelares hasta la aprobación de normas de protección de áreas de especial valor ambiental para las Islas Baleares.
- Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económicoadministrativas.

### 2.2.2. Normas reglamentarias

- Decreto 8/2007, de 16 de febrero, de modificación del Decreto 15/2002, de 1 de febrero, de creación del Forum de Educación Ambiental de las Islas Baleares.
- Decreto del Presidente 9/2007, de 6 de julio, mediante el cual se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Decreto del Presidente 11/2007, de 11 de julio, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Decreto del Presidente 14/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Decreto 11/2007, de 11 de julio, en relación a las competencias y a la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Decreto 19/2007, que aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la *Serra de Tramuntana*.
- Decreto 21/2007, de 23 de marzo, de creación de la Reserva Marina del Levante de Mallorca.
- Decreto 25/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Gestión del LIC Sa Dragonera.
- Decreto 26/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Gestión del LIC Área Marina del Sur de Menorca.
- Decreto 27/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Gestión del LIC Archipiélago de Cabrera sección Área costera del sur de Mallorca.
- Decreto 28/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Gestión de los LIC de *Addaia* a *s'Albufera* y *s'Albufera des Grau*.
- Decreto 29/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Gestión del LIC Área Marítima del Norte de Menorca.

- Decreto 30/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Gestión del LIC *Muntanyes d'Artà*.
- Decreto 31/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Gestión del LIC Bahías de Pollensa y Alcudia.
- Decreto 32/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Gestión del LIC *Cap de Barbaria*.
- Decreto 33/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Gestión del LIC *Cap Enderrocat Cap Blanc.*
- Decreto 34/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Gestión del LIC Es Vedra Vedranell.
- Decreto 35/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Gestión del LIC  $La\ Mola.$
- Decreto 36/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Gestión del LIC Costa de Levante de Mallorca.
- Decreto 37/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Gestión del LIC Islotes de Poniente de Ibiza.
- Decreto 38/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Gestión del LIC *Tagomago*.
- Decreto 40/2007, de 13 de abril, por el que se regula el buceo deportivo y recreativo en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Decreto 79/2007, de 12 de julio, por el que se nombran altos cargos de la Consejería de Medio Ambiente.
- Decreto 115/2007, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 69/1997, de 21 de mayo, de creación y régimen jurídico del Instituto Balear de la Naturaleza.
- Decreto 116/2007, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 71/2006, de 28 de julio, de organización y régimen jurídico de la empresa pública Espacios de Naturaleza Balear.
- Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el usos del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal.
- Decreto 140/2007, de 23 de noviembre, de modificación del Decreto 60/2005, de 27 de mayo, por el que se crea la Comisión Interdepartamental y el Comité Técnico sobre el Cambio Climático.
- Decreto 146/2007, de 21 de diciembre, por el cual se regula la puesta en servicio de las instalaciones para suministro de agua en los edificios.

– Orden del Consejero de Medio Ambiente, de 21 de mayo de 2007, de creación de la Autoridad de Gestión del Paraje Natural de la *Serra de Tramuntana*.

# 2.3. PLANES Y PROGRAMAS

- Plan de recuperación de las saladinas de Calviá.
- Plan de recuperación del ferreret.
- Plan de recuperación del águila pescadora.
- Plan de manejo de la gaviota roja y del cormorán.
- Programa de Implantación de Energía Solar para la Climatización en los edificios y otras dependencias de las Islas Balesres.
- Programa de Impulso de Vehículos Energéticamente Eficientes en las Islas Baleares.